

INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA)
Avda. Ranillas, nº 3 C, Planta 3ª, 50.018 Zaragoza

D....., con NIF..... y domicilio a efectos de notificaciones, en relación al **Expediente INAGA/**....., por el presente escrito, y en relación a la documentación recibida, a fin de poder aclarar aspectos que no quedan suficientemente claros

EXPONE:

1.- EN RELACIÓN A LA TASA.

Según la definición, **Tasa** como tributo, es de aplicación cuando la prestación de servicios o la realización de actividades se realizan en régimen de derecho público.

Según la comunicación recibida (Modelo 280 Impreso de Autoliquidación), en este caso le corresponde la "**TASA 28**".

Según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE núm. 60, de 10 de marzo de 2016), en su Artículo 13, hace referencia a "*Modificación de la Tasa 28, por servicios administrativos en materia de protección del medio ambiente*".

Y dentro de este Artículo 13, se modifican los artículos 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.

En concreto en el Artículo 117, que recoge como "*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los servicios y actuaciones administrativas conducentes a la obtención de las autorizaciones, inscripciones, certificaciones y diligencias que a continuación se relacionan*", describiéndose en el punto 2: "*Autorización ambiental integrada, así como su modificación o revisión*".

Posteriormente en el Artículo 120, que recogen las diferentes "*Tarifas*" que son de aplicación, la que se entiende es de aplicación es: "*Tarifa 03. Por el otorgamiento, revisión o modificación de la autorización ambiental integrada de instalaciones ganaderas*".

En concreto lo definido en el apartado "**c) Para la revisión de autorizaciones ambientales integradas, una cuota fija de 650,00 euros**"

Por todo lo anterior, y dado que el importe comunicado por la DGA a consignar es "*Cuota única, precio fijo: 690,1 Euros*", se genera la duda a que corresponde

realmente la TASA a pagar, pero sobretodo los servicios prestados que justificaría el pago de la misma.

2.- EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

Según la información recogida en la web del MAPA sobre las MTD, un aspecto que no se refleja ni en la documentación, ni en las explicaciones, ni en el cuestionario, es que: **“Las mejores técnicas deben ser medioambientalmente eficaces, económicamente viables y aplicables a escala real”**.

Es decir, la finalidad de la incorporación al proceso productivo de las MTD, implica técnicas y procedimientos que, sin comprometer la viabilidad y competitividad económica de las explotaciones, permitan alcanzar los mayores niveles de protección del medio ambiente que sean posibles en cada momento.

Por todo lo anterior, se entiende que el cuestionario, tiene un formato muy acotado, sin posibilidad de comentarios ni aclaraciones, lo que dificulta su comprensión, interpretación y contestación, condicionando la información que como titular de una actividad ganadera, debería poder expresar, de una forma más libre, para poder ser más claro a la hora de cuales van a ser las MTD que se van a aplicar en la explotación y porqué, así como las que no y también su porqué.

3.- EN RELACIÓN A LAS NUEVAS NORMATIVAS Y LIMITACIONES.

El sector ganadero se encuentra en estos momentos a la espera que se publiquen una serie de normativas, que van a afectar y condicionar su desarrollo desde el momento de su entrada en vigor.

Son normativas centradas básicamente en la gestión de las deyecciones ganaderas, que según adelantan técnicos de la DGA, saldrán en fechas próximas (entre Julio y Octubre de 2019).

El cumplimiento y adaptaciones de las instalaciones a estas nuevas normativas, también podrán y/o deberán incluir algún tipo de MTD.

Parece lógico pensar que, para una mejor adaptación y aplicación de las MTD en lo referente a la gestión de las deyecciones ganaderas, se debería esperar a la publicación de las normativas pendientes.

Por todo lo anterior

SOLICITA:

Que antes las dudas y las dificultades detalladas con anterioridad, el que suscribe solicita con el presente escrito una PRÓRROGA y/o MORATORIA, en el trámite iniciado, con el fin de concretar y consensuar mejor todos los aspectos y sectores implicados, con el fin de entre todos, poder cumplir con la obligatoriedad de adaptación de las Autorización Ambiental Integrada (AII), a lo establecido por el Parlamento Europeo y del Consejo, en la fecha prevista (21/02/2021).

En a de de 2019

Fdo.....